



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 599/08

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 127° B LEY 643 (ENFERMEDAD DE LARGO TRATAMIENTO) EN EL AMBITO DEL I.S.S.-

TERCERO INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

DICTAMEN N° 27 / 08
//1.-

Sr. Presidente del Instituto de Seguridad Social:

Vienen las presentes actuaciones a dictamen, relacionados con la interpretación sobre la aplicación del artículo 127° inciso b) de la Ley 643 (Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento) en el ámbito del Instituto de Seguridad Social, incorporado mediante Resolución N° 26/75 – IPS-.

Se estima pertinente, previo al análisis materia de elevación en estas actuaciones, realizar las siguientes consideraciones:

1°) Que dichas actuaciones han sido oportunamente recepcionadas, teniéndose en cuenta el pedido de colaboración efectuado por el Instituto de Seguridad Social, respecto de la “*aplicación del artículo 127° inciso b) de la Ley 643 (enfermedad de largo tratamiento) en el ámbito del I.S.S.*” (fs. 23). Asimismo, sin perjuicio del dictamen de esta Asesoría respecto de la norma y su interpretación, el análisis de su aplicación deberá igualmente realizarse ante el supuesto fáctico específico. Todo ello, por cuanto la falta de reglamentación específica de la norma impide su aplicación e interpretación abstracta.-

2°) Que en el caso sub-examen no puede ser analizado el art. 127, inciso b) de la Ley 643, sino es en correlación con el resto de la normativa vigente que complementa su sentido y alcance; así como también, debe observarse las modificaciones introducidas por el Decreto 1.154/82 – Transfiriendo el Servicio Médico Oficial a la Dirección General de Personal y Estableciendo su Reglamentación;

3°) Que el sentido de la licencia por enfermedad, constituye un beneficio cuyo mantenimiento requiere de forma ineludible la subsistencia del vínculo de empleo;

4°) Que el artículo 130° de la Ley 643, dice textualmente: “*Las licencias previstas en los artículos 127 y 133 son incompatibles con el desempeño de cualquier empleo u ocupación. Las comprendidas en el artículo 127, incisos a) y d), se interrumpen con el restablecimiento del enfermo o cesación de la necesidad de atender el mismo. En el caso de las licencias establecidas en el artículo 127 incisos b) y c), y de las otorgadas a los agentes no permanentes por enfermedad, lesión o intervención quirúrgica de largo tratamiento, el agente no podrá reintegrarse al servicio sin el alta del Servicio Médico Oficial. Dicho Servicio, para el agente permanente, autorizará el tipo de tarea que puede realizar, el ejercicio de otro empleo u ocupación, o la reducción o cambio del horario, todo ello de acuerdo con la capacidad de*

DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 599/08

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 127° B LEY 643 (ENFERMEDAD DE LARGO TRATAMIENTO) EN EL AMBITO DEL I.S.S.-

TERCERO INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

DICTAMEN N° 27 / 08
//2.-

trabajo, según lo que aconseje la terapéutica laboral. Agotadas las licencias instituidas en el artículo 127 incisos b) y c), se dispondrá la baja del agente”.-

Que si bien la redacción del artículo 127 inciso b) de la Ley 643, no goza de una redacción feliz a los efectos de una llana interpretación sobre la cuestión traída a dictamen, debemos aceptar que el legislador *in fine* dijo expresamente: “...Agotada esta licencia, no podrá otorgarse otra del mismo tipo después de haber transcurrido 3 años;...”.-

Para arribar a una conclusión certera del texto normativo en análisis, es necesario, como se dijo, que el inciso sea analizado en su integridad y dentro del contexto normativo general. En tal sentido, el término “agotada” no puede tener otra significación que el de “consumida en su totalidad”, según la definición que nos brinda la Real Academia Española, “*Agotar.- Del lat. *eguttāre, de gutta, gota ... 2. tr. Gastar del todo, consumir...*”.

Refuerza lo expuesto la aclaración que la propia norma efectúa en cuanto al “objeto” “...enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas de largo tratamiento que imposibiliten el desempeño en el cargo...”, refiriéndose en plural a las distintas contingencias que pudieran surgirle a un agente a lo largo de la “*vida administrativa*” – entendiéndose en sentido figurado a la prestación activa de servicios-; y a la “forma” en que se goce de esta licencia, pudiendo ser de manera continua o discontinua, por tanto, los periodos en que se otorgue no producen ningún efecto interruptivo sobre el plazo total previsto por la ley, debiendo reanudarse el cómputo de la misma con cada nueva solicitud de licencia.

Asimismo, como corolario, el legislador al reformular la norma con la creación de la Ley 643, dejó claramente de lado el texto anterior que sirvió de antecedente -Decreto 227/70, artículo 4° inc. g) que expresaba textualmente: “...Cuando se trate de periodos discontinuos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los periodos otorgados no medie un lapso de tres (3) años sin

DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 599/08

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 127° B LEY 643 (ENFERMEDAD DE LARGO TRATAMIENTO) EN EL AMBITO DEL I.S.S..-

TERCERO INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

DICTAMEN N° 27 / 08
//3.-

haber hecho uso de licencia de este tipo; de darse este supuesto aquellos no serán considerados, y tendrán derecho a las licencias totales a que se refiere este artículo; ...”.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 ENE 2008
glm



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA